



## **AUTO N° 664 DE 2021 (01 DE DICIEMBRE)**

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA CALLE 13 ENTRE LAS CARRERAS 08 A LA 21 DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, de fecha 19 de Noviembre de 2021, y con radicado Corpoguajira ENT-8205 de esa misma fecha, el señor DEYEMER TORRES LOTMANN, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.120.738.764, quien actúa en calidad de alcalde encargado del municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, solicitó Permiso de Poda de Árboles Aislados, ubicados en la Calle 13 entre las Carreras 08 a la 21 del casco urbano del municipio de Fonseca - Departamento de La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio radicado SAL-4443 de fecha 23 de Noviembre de 2021, le solicitó al Ente Territorial el aporte de la documentación necesaria para continuar con el trámite de su solicitud y estableció los costos por concepto de evaluación y seguimiento ambiental.

Que el municipio de Fonseca - La Guajira mediante oficio de fecha 29 de Noviembre de 2021, con radicado CORPOGUAJIRA ENT-8004 del 11 de Noviembre de 2021, aportó los documentos necesarios para el trámite de la solicitud de Permiso de Poda Forestal y así mismo copia de la consignación por el pago de los costos del servicio de evaluación y tramite ambiental.

Que el solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de Aprovechamiento Forestal, copias de las consignaciones a la cuenta de Ahorros No. 526449-83496 de Bancolombia, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.677.400), por concepto de costos de evaluación ambiental de la presente solicitud.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"* hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *"la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que en el Departamento de La Guajira, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto No. 1076 del 20215 *Tala de emergencia*. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la



estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Poda Forestal de Árboles Aislados, ubicados en la Calle 13 entre las Carreras 08 a la 21 del casco urbano del municipio de Fonseca - Departamento de La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, presentada por el señor DEYEMER TORRES LOTMANN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.738.764, en su calidad de alcalde encargado, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrese traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Secretaria Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al municipio de Fonseca - La Guajira.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Secretaria Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria Seccional Guajira, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca - La Guajira, el Primero (01) días del mes de Diciembre de 2021.

  
**ESTELA MARÍA FREJE LÓPEZ SIERRA**  
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco  
Exp. No. 282 del 01/12/2021  
ENT-8205 del 19/11/2021